



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2020-00062 PROCESO VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA seguido por LUIS GREGORIO MERIÑO ERAZO a través de apoderado judicial contra HDI SEGUROS DE VIDA S.A.

ASUNTO A TRATAR

Sobre la viabilidad de admisión de la demanda.

HECHOS

El Dr. ALFREDO SALAZAR IBAÑEZ actuando como apoderado judicial del señor LUIS GREGORIO MERIÑO ERAZO presentó ante este despacho vía correo electrónico institucional DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL en contra de la entidad HDI SEGUROS DE VIDA S.A. para el pago de la indemnización por ser beneficiario de la póliza de seguros de vida Crezcamos No 4000002, suscrita por su señora madre EDITH CONSOLACION ERAZO MARTINEZ (q.e.d.p)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 5 indica:

“(…) Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (...)”

El artículo 90.- **“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda”**-. del Código General del Proceso expresa mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos:

1. *Cuando no reúna los requisitos formales.*

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

El examen preliminar que le efectúa el juzgado a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

El Despacho al examinar la demanda observa que no se cumplen las exigencias para su admisión pues no se encuentra poder o autorización conferida por parte del demandado señor LUIS GREGORIO MERIÑO ERAZO al Dr. ALFREDO SALAZAR IBAÑEZ; si bien el decreto 806 de 2020 no exige formalidades en lo que tiene que ver con la presentación personal o reconocimiento, si indica que debe de existir por lo menos un mensaje de datos que con la sola antefirma se presumirá autentico. En este caso no se encuentra poder adjunto a la demanda ni mensaje de datos en el correo donde fue recibida la demanda que tenga como antecedente algún correo o mensaje de datos donde el demandado autorice a su abogado para la representación en el asunto que nos ocupa.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado el Despacho no admitirá la demanda apoyándose en el Decreto 806 de 2020 art. 5 y la causal 1 prevista en el artículo 90 del CGP, que se refiere a la falta de requisitos formales.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: No admitir la demanda VERBAL SUMARIA – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA seguido por LUIS GREGORIO MERIÑO ERAZO a través de apoderado judicial contra HDI SEGUROS DE VIDA S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaria por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al Dr. ALFREDO SALAZAR IBAÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No 79.472.375 y portadora de la T.P N° 317.421 del C S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO ANGEL EGUIS SUAREZ
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN SEBASTIAN
DE BUENAVISTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7306282a091c1b317ea99d755209b8451fae8891ad9d930a42cbdba3ef8edbc9

Documento generado en 25/08/2020 10:23:39 p.m.